

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Rdo. N° 2018-00109

Inter. 1472

No se accede a la solicitud que precede, presentada por la demandante **CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado, en contra de la señora **SANDRA LORENA SEPULVEDA LOPEZ**, habida cuenta que la empresa **SERVICIOS TEMPORALES DENOMINADA SERVICIOS & ASESORIAS**, el día 14 de febrero de 2020, dio respuesta a la solicitud de medida cautelar indicando que, la parte demandada no se encuentra vinculada a dicha empresa desde el 11 de noviembre de 2019, y por tal motivo no podían continuar aplicando la medida solicitada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

clg

Oficio Nro. 3150

22 de noviembre de 2019

Ejecutivo Rdo. 2018-00109

Señor Pagador

SERVICIOS TEMPORALES DENOMINADA SERVICIOS & ASESORIAS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA QUINDIO

Calle 2ª #12-25 Barrio Popular Modelo
Pereira-Risaralda

Me permito comunicarle que este Despacho, actuando dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, formulado por la abogada **CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE** con cedula de ciudadanía Nro.24.586.870, en contra de la señora **SANDRA LORENA SEPULVEDA CORTES** identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 33.816.574, mediante auto de la fecha, dispuso **REQUERIRLO**, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos a la demandada SANDRA LORENA SEPULVEDA LOPEZ, tal como le fuera comunicado, mediante oficio N°1816 del 24 de julio de 2019.

Se le hace saber al señor pagador, que si no cumple con el deber encomendado, se someterá a las sanciones de rigor, establecidas en el Art. 593 numeral 9º., Código General del Proceso, el cual reza en su tenor:“...El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4º para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores...” (Rayas fuera del texto).

En vista de lo anterior, los dineros retenidos a la demandada, deberá ponerlos a disposición de este despacho judicial a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD, cuenta No. 631302041002.

Anexo al presente, se remite copia del oficio N°1816 del 24 de julio de 2019, mediante el cual se le comunicó la medida de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59953a881e9107ba5a3e1f1cba4f845bf23432a3251ebd5eaec343e92e402653
Documento generado en 26/10/2021 11:31:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cra. 23 N° 39.22 Palacio de Justicia Piso 2º
Calarcá Quindío